TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202083

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2435 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FIAMBRERIA SAN JUAN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NICOLAS ALBERTO SERRATTI GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4763, PADRON Nº 5688, CTA. CTE. CTRAL. N° 25-0294-04/05/06/09/10/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA MARGARITA DISTRITO DE CARAPEGUA DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 19 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1920/2019 de fecha 22/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel María Núñez Irala con Reg. CTCA Nº I-463,** correspondiente al **Proyecto "FIAMBRERIA SAN JUAN",** cuyo proponente es el **Señor Nicolás Alberto Serratti Giménez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4763, Padrón Nº 5688, Cta. Cte. Catastral 25-0294-04/05/06/09/10/11,** ubicada en el lugar denominado Santa Margarita Distrito De Carapeguá Departamento De Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29819/2019, de fecha 5/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 2251/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 1940/2019 de fecha 31 de julio de 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental en la Resolución DGCCARN AA N° 2251/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, Las principales instalaciones son: Oficina y Salón de ventas, Dormitorio, Baño privado, Sala de Producción (Picadora, trituradora, cúter, cargadora, mesadas de material), Sala de Cocinado, Sala de Control veterinario, Cámara frigorífica de almacenamiento de materias primas, Depósito de aditivos e insumos, Sanitario y vestuarios para el personal, Camaras y lagunas de tratamiento de efluentes.----------

Que Las principales maquinarias y equipos de que se dispone son: Maquina Cargadora para 100 Kg, con sistema de aire comprimido, Picadora de carne (molino), de 15 HP, Cúter o Maquina mezcladora y trituradora de carne de 20 HP para 100 Kg, Mesada de acero inoxidable de 1,20 x 3 m., Mesada en L de 1,20 x 12 m. con pileta., Pileta de cocción de 1,5 m3 de capacidad, con horno de material, con chimenea., Pileta de cocción de 1,0 m3 de capacidad, con horno de material, con chimenea., Estufa (ahumador), de 3 x 2 m., de material, con chimenea., Pileta de sumersión de 1,20 x 1 m., Carrito transportador de hielo de acero inoxidable, Picadora de hielo de 3 HP., Fabricadora de hielo de 7,5 HP, con condensador., Balanza electrónica digital marca Stavol.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202084

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2435 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº I-463, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FIAMBRERIA SAN JUAN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NICOLAS ALBERTO SERRATTI GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4763, PADRON Nº 5688, CTA. CTE. CTRAL. N° 25-0294-04/05/06/09/10/11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA MARGARITA DISTRITO DE CARAPEGUA DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202083 (Doscientos Dos Mil Ochenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 202084 (Doscientos Dos Mil Ochenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales